

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00608-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JAIDY MÉNDEZ DUSSAN,
Ejecutivo

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra de JAIDY MÉNDEZ DUSSAN, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 01-00727896-03.

1.1. Por la suma de **\$68'722,886.64 M/CTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día de exigibilidad de la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$4'665,065.26 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo, aplicados sobre el capital contenido en el pagaré objeto de recaudo No. 01-00727896-03, causados dentro del periodo comprendido entre el 05 de enero y el 28 de agosto de 2020 y liquidados a una tasa del 19.16%, efectiva anual.


SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

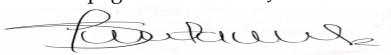
QUINTO: Reconózcase personería al abogado **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios precedentes.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 75 del 11 de noviembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario